



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

1.

Bogotá, D.C., 2020-05-11 23:34

Señores

ANTONIO SANGUINO PÁEZ

Senador de la República

Partido Alianza Verde

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Senadora de la República

Partido Alianza Verde

GUSTAVO BOLÍVAR

Senador de la República

Partido Coalición Lista de la Decencia

JORGE EDUARDO LONDONO

Senador de la República

Partido Alianza Verde

Correos electrónicos: senadorsanguino@gmail.com;angelicalozano.publico@gmail.com; anallorente.utl@gmail.com;gustavo.bolivar@senado.gov.co; ivancepedacongresista@gmail.com;jesus.castilla@senado.gov.co; aida.avella@senado.gov.co;jorge.londono@senado.gov.co; ambiental.utl@gmail.com;felicianovalenciasenado@gmail.com

Edificio Nuevo del Congreso

Carrera 7 No. 8-62

Ciudad

Asunto: 05ECO0163-00-2020 – Copia de la comunicación radicada ante la ANLA bajo el número 2020067652-1-000 del 4 de mayo de 2020 – “*Solicitud de Acción Preventiva contra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para evitar la vulneración del Derecho de Publicidad y Participación, dado lo dispuesto en el Auto 03071 del 16 de abril de 2020 y el Edicto del Expediente LAM0793*”

Respetados Senadores,

Esta autoridad ha recibido copia de la comunicación del asunto. En tal sentido, es preciso informarles que, tratándose de la implementación de audiencias públicas ambientales no presenciales, esta entidad recibió de parte del doctor Diego Fernando Trujillo Marín, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, oficio con el radicado 2020060464-1-000 del 21 de abril de 2020 mediante el cual, en ejercicio de la función preventiva consagrada en los artículos 277 de la C.P y el decreto Ley 262 de 2000, nos efectuó una serie de recomendaciones con ocasión de la puesta en marcha de este mecanismo de participación, en el contexto de las medidas sanitarias tomadas por el Gobierno nacional.



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

A su vez, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se pronunció mediante el oficio con radicado 2020070116-2-000 del 6 de mayo de 2020, frente a las recomendaciones del señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y de acuerdo con ello es importante resaltar lo siguiente:

Ante la declaratoria del nuevo Coronavirus (COVID-19) como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social (Res. 385 del 12 de marzo de 2020) decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Luego, el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020. Así mismo, a través del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas.

A partir del anterior contexto regulatorio, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales adoptó las siguientes medidas preventivas necesarias tendientes a garantizar la salud y vida de sus colaboradores y la de sus usuarios y la continuidad de ejercicio de sus funciones públicas: Por ello, a través de la Resolución 470 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 574 del 31 de marzo de 2020 y también por la 642 del 13 de abril del presente año, ordenó la suspensión de la prestación de los servicios presenciales y de los términos procesales asociados a los mismos y, a su vez, suspendió los términos de los trámites administrativos contentivos de los servicios presenciales que no tengan un canal de comunicación reemplazo, salvo que el interesado en el trámite de expedición o modificación del instrumento y control ambiental asuma su disponibilidad por medio de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme con la normativa vigente, de tal manera que se garantice la participación ciudadana efectiva en dichas actuaciones.

Dado lo anterior, la Policía Nacional, mediante comunicación con radicación 2020057662-1000, le informó a esta Autoridad que cuenta con la capacidad de garantizar la participación ciudadana efectiva a través de los medios tecnológicos (radiales, telefónicos y de plataforma digital) necesarios para adelantar las reuniones informativas y la audiencia pública, dentro del trámite de evaluación de la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental del PECIG.

Para esta Autoridad es prioridad la participación de las comunidades directamente afectadas, de todos los ciudadanos y de las organizaciones sociales que pretendan intervenir en la modificación del Programa PECIG, de manera que se garantice la libre participación de todos interesados en el proceso.

En tal sentido, esta Autoridad por medio del Auto 3071 del 16 de abril de 2020, ordenó la celebración de una audiencia pública ambiental dentro del trámite administrativo iniciado mediante el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019, para tomar una decisión de fondo frente a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, a cargo de la Policía Nacional de Colombia.

Con base en la información remitida por la Policía Nacional, respecto a las condiciones bajo las cuales se garantizará la participación ciudadana, y contando con información específica de los medios de comunicación a usar fue posible expedir el 21 de abril de 2020 el edicto de



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

convocatoria de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, para la realización de las Audiencias Públicas Ambientales.

Es por ello, que realizar dichas Audiencias Públicas Ambientales implican un despliegue informativo y la primera puesta en marcha por parte de esta Autoridad en busca de que se logre garantizar que mediante las Audiencias no presenciales es posible conseguir la misma finalidad, que en este caso se resume en la obtención de la garantía de participación efectiva, tal y como lo ha señalado la sentencia T-236 de 2017.

En este contexto, es preciso aclarar que la audiencia pública convocada por esta Autoridad es, a nuestro juicio, el equivalente funcional a la audiencia presencial; en el entendido de que sirve, funciona, opera y se desarrolla de la misma manera, esto es, en doble vía y en tiempo real, un escenario en donde la ciudadanía podrá exponer sus opiniones y argumentaciones sin intermediario alguno y directamente a sus administradores públicos. De esta manera esta clase de audiencias no presenciales superarían a sus gemelas presenciales en trazabilidad, custodia y archivo documental, pues quien esté interesado en consultarla, una vez se realice, podrá reproducirla tantas veces lo deseé sin quedar supeditado a lo que la Autoridad resuma en un acta.

La Audiencia no presencial constituye un mecanismo de participación de fácil acceso para todas las personas, comunidades, organizaciones sociales o población que se encuentre interesada en participar, intervenir, informarse o comunicar sus intereses frente al desarrollo de la actividad del PECIG, pues garantiza que a través de los diferentes canales de acceso se rompan barreras frente a la conectividad digital. Si bien, el acceso a las plataformas digitales puede ser un obstáculo para las comunidades más apartadas, contar con otras alternativas tecnológicas como son: las líneas telefónicas de celular y fijas y la transmisión radial en una apuesta sin precedentes permiten garantizar una participación libre, informada y productiva.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo establecido en la ley 99 de 1993, en el Decreto 330 de 2007 “*por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales*”, el Decreto 1076 de 2015 y el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, se realizó la primera fase de la audiencia pública ambiental.

Esta primera fase fue de carácter informativo en la cual se buscó resolver inquietudes de la comunidad, y todos los participantes, respecto del desarrollo del proyecto y el proceso participativo durante la audiencia pública, con el objeto de que las personas pudieran informarse adecuadamente (participación informada) y posteriormente participar de manera activa, inscribiéndose para la Audiencia Pública Ambiental.

Esta primera fase informativa se desarrolló en tres reuniones de participación no presencial, libre y gratuita sin que fuese necesaria la inscripción previa. La comunidad en general¹, pudo escuchar la transmisión radial a través de 76 emisoras locales, las cuales son las que mayor cobertura tienen en cada uno de los territorios del área de influencia de la actividad y son las de mayor audiencia por parte de la comunidad debido a la tecnología de punta con la que

¹ Entendida como tal tanto la población ubicada en el sector rural del país, como en el sector urbano.



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

cuentan y a la experticia que tienen en el tema, ya su vez, pudieron participar en tiempo real a través de las líneas telefónicas gratuitas dispuestas para ello.

Esta es la fase que se conoce como “**reuniones de carácter informativo no presencial**” y equivalente funcional, a las reuniones de carácter informativo de tipo presencial. Esto en razón a que la aplicación de esta medida, es proporcional y constitucionalmente válida, puesto que se aplica con el fin de optimizar tanto el derecho de acceso a la información ambiental como el derecho de participación efectiva de la población impactada con la implementación eventual de las actividades solicitadas en el trámite de modificación del PMA, y se justifica en la necesidad de proseguir con los procesos de protección del ambiente a través de los instrumentos ambientales adecuados para el desarrollo de proyectos obras o actividades, así como mantener el aislamiento social con el objeto de preservar la vida de los colombianos, ante la situación sin precedentes que se está generando tanto en el país como a nivel mundial a causa del COVID 19. Esto nos impulsa a cambiar de paradigma, adaptarnos a esta nueva realidad a partir del uso de las tecnologías disponibles para la comunidad en general, **tales como líneas telefónicas de celular y fijas y transmisión radial**, y así poder atender eficazmente los trámites administrativos a nuestro cargo, como autoridad ambiental, en una apuesta sin precedentes en materia de participación

Adicionalmente, esta Autoridad planteó la necesidad de habilitar canales de conexión virtual, que pese a no ser obligatorios ni estar explícitos en la norma, amplían y complementan la posibilidad de acceso tanto a la información como a la reunión informativa previa, y las Audiencias Públicas Ambientales, a través de los enlaces de Facebook y YouTube: [@Policianacionaldecolombianos](https://www.facebook.com/policianacionaldecolombianos) y <https://www.youtube.com/user/policiadecolombia> garantizando así la ampliación del acceso a la información y participación ambiental.

Todo lo anterior, bajo el entendido de que la radio y la línea telefónica están principalmente orientados a las comunidades rurales, mientras que los medios virtuales complementarios están destinados principalmente para los ámbitos urbanos donde hay mayor acceso a la conectividad de internet, de tal manera que la complementariedad de las diversas tecnologías de las comunicaciones permita a esta Autoridad garantizar la participación ciudadana efectiva de todas las personas que así lo deseen.

Además, esta combinación de medios de comunicación permite superar algunas barreras tradicionales identificadas en la doctrina y en la práctica, en materia de participación ciudadana ambiental presencial en comunidades con difícil acceso, evitándole a las personas tener que incurrir en gastos de transporte a los lugares dispuestos para las reuniones informativas y reduciendo los riesgos de seguridad asociados al libre ejercicio de la participación ciudadana.

Por otra parte, en relación con el tema de seguridad de los ciudadanos que estén interesados en conocer el mecanismo de participación ciudadana y participar en este, valga la pena resaltar que existe una relación directa entre las áreas afectadas con cultivos ilícitos y los riesgos para sus habitantes. Esta es una de las razones igualmente consideradas como principales por parte de la ANLA para desarrollar la Audiencia Pública Ambiental de manera no presencial, pues la no obligatoria presencia de la ciudadanía y sus organizaciones en un espacio físico disminuye este riesgo y permite una participación espontánea desprovista de prevenciones y temores. La ANLA ha previsto en este sentido, además, la posibilidad de que la participación sea anónima por parte de quien así lo prefiera.



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

La ANLA busca con las reuniones informativas que las intervenciones en la audiencia se hagan conociendo la metodología para su desarrollo y las características ambientales de la actividad objeto de evaluación. Tanto las reuniones informativas como la audiencia pública ambiental fueron convocadas mediante Edicto. Además, a través de los 76 medios de comunicación radial y local se emitieron diariamente y de manera permanente una cuña con la información del Edicto, y en carteleras ubicadas en lugares públicos de los respectivos municipios donde se pretende desarrollar la actividad.

Las **reuniones informativas** tuvieron la siguiente dinámica:

- Contaron con difusión radial a partir de las 8:00 a.m. en cada una de las emisoras seleccionadas por núcleo o grupos poblacionales.
- Adicional a la difusión radial, se utilizó la transmisión vía streaming a través de Facebook y YouTube en los enlaces @Policianacionaldeloscolombianos y <https://www.youtube.com/user/policiadecolombia> con apoyo de lenguaje de señas.
- Fue presidida por el delegado de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
- La ANLA brindo información sobre la metodología para quienes estén interesados en participar en la Audiencia Pública. La información está relacionada con: Alcance, convocatoria, inscripciones, medio y fecha de la celebración y desarrollo de la audiencia.
- La Policía Nacional presentó la información relacionada exclusivamente sobre las características del proyecto, haciendo énfasis en los impactos ambientales y las medidas propuestas para su manejo. La presentación se realizó en un lenguaje sencillo, utilizando las herramientas pedagógicas necesarias, de tal forma que se garantizó que la comunidad participante de la reunión contara con la información requerida para presentar sus inquietudes y opiniones sobre la actividad.
- Terminada cada una de las presentaciones, los participantes de la reunión pudieron realizar las preguntas que consideraron necesarias, las cuales para todos los casos debían estar relacionadas con el proyecto y con el objeto de la audiencia pública. Las respuestas se dieron tanto por la ANLA como por la Policía Nacional, según fue el caso.
- Para la formulación de preguntas en desarrollo de las reuniones informativas, se dispuso de la línea gratuita nacional 018000196061. El objetivo fue facilitar la participación ciudadana, brindando un canal de fácil acceso y condiciones de seguridad, de tal manera que se pudiera recibir la pregunta, contestarla y así brindar información lo más completa posible, de tal forma que la ciudadanía pudiera elaborar o construir sus intervenciones, ponencias o escritos con más información.
- Ahora bien, también fue posible la formulación de preguntas vía streaming, una vez iniciada la reunión a través de los canales referidos en YouTube y Facebook. Las respuestas se obtuvieron por ese medio y fueron transmitidas en radio.

En este punto, y para el caso en concreto es de gran relevancia, resaltar por parte de esta Autoridad que, en un balance preliminar, una vez concluidas las tres reuniones informativas,



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

que se realizaron los días 7, 9 y 11 de mayo de 2020, nos permiten indicar o señalar los siguientes resultados:

- Fueron emitidas por 76 emisoras del país en 104 municipios en 14 departamentos.
- Durante 27 horas y 30 minutos, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la Policía Nacional atendieron alrededor de 574 preguntas formuladas por las comunidades, personerías, alcaldías, concejales, academia, entre otros.
- Las tres reuniones informativas no presenciales contaron con la participación de un estimado de 1.869 espectadores.
- Durante las tres reuniones informativas se resolvieron más de 570 preguntas de quienes participaron en estas. Las tres reuniones informativas fueron transmitidas por las redes sociales de la ANLA y la Policía Nacional, contando con el servicio de lengua de señas.

Lo anterior, permite concluir que el nivel de participación por parte de la comunidad interesada en el trámite de modificación del PECIG, es mucho mayor a cuando se realiza una reunión informativa de manera presencial. Aunado a ello, se pudo corroborar que hubo un alto número de intervenciones por parte de líderes sociales, alcaldes, personeros, gobernadores, diputados, concejales, líderes de comunidades afro y comunidades campesinas, de víctimas del conflicto armado, así como de diferentes ONGs y de especialistas técnicos en el tema. En otras palabras, y en virtud de lo establecido en la Sentencia T-236 de 2017, se ha garantizado el derecho a la participación.

Una vez surtidas las reuniones informativas, y transcurridos diez días, se celebrará la Audiencia Pública Ambiental, la cual se desarrollará siguiendo los preceptos mencionados en párrafos anteriores. Como aspecto esencial del mecanismo de participación, la ciudadanía podrá presentar sus intervenciones, ponencias o escritos con más información e intervenir por las mismas vías o medios de comunicación dispuestos para las reuniones informativas.

A continuación, presentamos en un cuadro comparativo los distintos pasos del procedimiento y la forma en la que se reemplazarán los mecanismos presenciales para garantizar la participación ciudadana efectiva en virtud del principio de equivalencia funcional:

Paso y/o procedimiento	Mecanismo Presencial	Mecanismo Equivalente No presencial	Finalidad y proporcionalidad de aplicación de la medida no presencial
Publicación Edicto	En Corporaciones, Alcaldías, Personerías, etc.	En Corporaciones, Personerías, Alcaldías, Estaciones de Policía, Plazas de mercado. Ciuñas radiales en los 104 municipios. Redes sociales y página Web	La finalidad que se persigue en condiciones presenciales es darle publicidad a la convocatoria. En este caso la medida que se adopta amplía el plexo de participación garantizando que se sumen nuevos actores a estos procesos, como por ejemplo la academia nacional e internacional, la población que por las medidas sanitarias pese a ser locales, no pueda acceder al territorio, grupos de interés que quieran conectarse desde su



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Paso y/o procedimiento	Mecanismo Presencial	Mecanismo Equivalente No presencial	Finalidad y proporcionalidad de aplicación de la medida no presencial
			<p>domicilio y participar en estos procesos, entre muchos otros.</p> <p>Todo esto para que puedan hacer sus aportes e interactuar por doble vía por los diferentes canales.</p>
Disponibilidad de los Estudios	En Corporaciones, Alcaldías, Personerías. Página Web.	En Corporaciones, Alcaldías, Personerías, Estaciones de Policía. Y piezas comunicativas. Página Web.	<p>La finalidad de esta medida no presencial no se supedita solamente a poner la información a la mano de los diferentes actores sino que incluye por primera vez el diseño de piezas comunicativas y estrategias de comunicación que permiten, tener la disponibilidad de la información y a su vez, garantizar la suficiencia de la misma para la comunidad y demás interesados, para que puedan participar con conocimiento del alcance del proyecto, los impactos que pueda generar y las medidas de manejo, a partir de un lenguaje claro, transparente y comprensible, para todos los participantes.</p>
Inscripciones	Únicamente en Alcaldías, Personerías.	<p>En las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como también en las Personerías municipales es posible radicar el formato dispuesto para la inscripción a la audiencia pública ambiental.</p> <p>Línea gratuita nacional de la ANLA.</p> <p>Correo electrónico.</p> <p>Formulario Web.</p> <p>Se dispuso del formato para inscripción en las Estaciones de Policía, por si alguna persona desea diligenciarlo y</p>	<p>En esta etapa, la medida no presencial amplía la posibilidad de participación a través de nuevos canales que habilitan la posibilidad de recibir aportes. Máxime cuando el tema a tratar (fumigación de cultivos ilícitos) ha sido un detonante de conflictividad socioambiental no solo por estigmatizar la participación de quienes se pronuncian en favor o en contra, sino por la realidad territorial y las consecuencias que implica dicha participación.</p>



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Paso y/o procedimiento	Mecanismo Presencial	Mecanismo Equivalente No presencial	Finalidad y proporcionalidad de aplicación de la medida no presencial
		enviarlo al correo electrónico de la ANLA.	
Formulación preguntas Reuniones Informativas	Únicamente de manera presencial asistiendo al sitio de la reunión informativa.	A través de la línea gratuita nacional. Adicionalmente, vía streaming a través de Facebook en el enlace @Policianacionaldeloscolombianos	<p>La aplicación de esta medida se justifica constitucionalmente y se considera proporcional a la finalidad de este proceso que es el de garantizar el acceso a la información y la participación efectiva por dos razones fundamentales:</p> <p>La primera, por cuanto representa la posibilidad de participar sin restricciones ni temores respecto de los temas objeto de participación, sin que sea identificado el interviniente, si así lo determina, mitigando de esta forma la cooptación de la comunidad por parte de actores que normalmente dificultan la participación de las comunidades en el territorio; y,</p> <p>La segunda, por cuanto estos canales permiten obtener amplia información de otros actores que tradicionalmente no se vinculan a este tipo de procesos por cuanto no pueden desplazarse a los lugares en los que se lleva a cabo de manera presencial la reunión o audiencia y que pueden brindar su conocimiento y aportes a la Autoridad Ambiental.</p>
Respuesta de preguntas Reunión Informativa	Únicamente de manera presencial asistiendo al sitio de la reunión informativa.	A través de la radio y la línea gratuita nacional. Adicionalmente, vía streaming a través de Facebook y YouTube en los enlaces @Policianacionaldeloscolombianos y https://www.youtube.com/user/policiadecolombia con apoyo de lenguaje de señas.	En este caso se garantiza la misma posibilidad de respuesta y participación que en la medida presencial, pero con la intención que exista una mayor participación dado el menor tiempo de espera, toda vez que el tiempo de espera en las sesiones presenciales para esta etapa es uno de los temas que dificulta y, en muchos casos, impide la participación.
Entrega de Ponencias	Entrega por radicación física	Envío por correo electrónico.	La medida de entrega vía correo electrónico únicamente es una medida adecuada que se justifica en virtud de procurar la protección de la



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Paso y/o procedimiento	Mecanismo Presencial	Mecanismo Equivalente No presencial	Finalidad y proporcionalidad de aplicación de la medida no presencial
Escritas (no obligatorias)	o correo electrónico.		vida de los participantes, para atender a las restricciones existentes en materia sanitaria y también con el objeto de facilitar a quienes quieran intervenir de ese modo en el proceso de participación. Adicionalmente, el envío puede hacerse a través de la radicación de una imagen tomada con un teléfono celular en el correo institucional de la ANLA.
Intervenciones Audiencia Pública por derecho propio e inscritos	Únicamente de manera presencial asistiendo al sitio de la audiencia pública ambiental.	A través de la línea gratuita nacional. Adicionalmente, vía streaming a través de Facebook y en el enlace@Policianacionalde loscolombianos y	Esto facilita el acceso a los intervenientes pues ya no van a tener que desplazarse a los lugares de reunión, sino que van a poder escuchar e intervenir sin tener que asumir costos de traslado o para poder comunicarse, y podrán hacerlo estando en su casa y desarrollando incluso sus actividades diarias. Amplía la oportunidad y posibilidad de acceder con tranquilidad y seguridad sin temer por su seguridad o los contratiempos que puede acarrear un desplazamiento en las diferentes zonas del país en las que se deben desarrollar normalmente las Audiencias o reuniones de información de manera presencial.
Transmisión Audiencia Pública Ambiental	Únicamente de manera presencial asistiendo al sitio de la audiencia pública ambiental.	A través de la radio. Adicionalmente, vía streaming a través de Facebook y YouTube en los enlaces @Policianacionalde loscolombianos y https://www.youtube.com/user/policiadecolombia con apoyo de lenguaje de señas.	En esta etapa, la medida no presencial amplía la posibilidad de permitir la participación a través de nuevos canales que habilitan la posibilidad de recibir aportes, máxime cuando el tema de la fumigación de cultivos ilícitos ha sido un detonante de conflictividad socio ambiental no solo por estigmatizar la participación de quienes se pronuncian en favor o en contra, sino por la realidad territorial y las consecuencias que implica dicha participación.

PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública Ambiental se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

- Contará con transmisión radial a partir de las 8:00 a.m. en cada una de las emisoras seleccionadas por núcleo o grupos poblacionales.



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

- Adicional a la difusión radial, se utilizará la transmisión vía streaming a través de Facebook y YouTube en los enlaces @Policianacionaldeloscolombianos y <https://www.youtube.com/user/policiadecolombia> con apoyo de lenguaje de señas.
- Será presidida por el representante de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, quien a su vez hará las veces de moderador y designará un secretario.
- El presidente dará lectura al orden del día e instalará la audiencia pública, señalando el objeto y alcance del mecanismo de participación ciudadana, los solicitantes, la actividad que está siendo objeto de evaluación y el reglamento interno bajo el cual se desarrollará.
- Las intervenciones se iniciarán teniendo en cuenta las personas que lo pueden hacer por derecho propio y posteriormente las inscritas.
- La fecha límite para la inscripción de las personas naturales o jurídicas que quieran intervenir en la audiencia será el veintiuno (21) de mayo de 2020, hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) a través de la línea gratuita 018000112998 y la línea de contacto ciudadano, marcando desde un teléfono móvil al (031) 2540100 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA o en su página web, www.anla.gov.co, diligenciando el formulario previsto para tal fin, o por medio de mensaje al correo electrónico licencias@anla.gov.co, al igual que a través de las Corporaciones y Personerías Municipales citadas en la parte inicial del Edicto de convocatoria.
- Para la presentación de las intervenciones, se ha dispuesto la línea gratuita nacional 018000196061. El objetivo es facilitar la participación ciudadana, brindando un canal de fácil acceso y seguro, de tal manera que podamos recibir la intervención, grabarla y transmitirla en desarrollo del mecanismo de participación.
- El presidente establecerá la duración de las intervenciones, que será de estricto cumplimiento.
- Las intervenciones deberán efectuarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al objeto de la audiencia.
- No se permitirán interpellaciones, ni interrupciones de ninguna índole durante el desarrollo de las intervenciones.
- Durante la realización de la audiencia pública los intervenientes podrán aportar documentos y pruebas, los cuales serán enviados al correo electrónico de la ANLA.
- La Policía Nacional presentará la actividad, objeto del trámite administrativo, con énfasis en la identificación de los impactos, las medidas de manejo ambiental propuestas o implementadas y los procedimientos utilizados para la participación de la comunidad en la elaboración de los estudios ambientales.
- La audiencia pública será registrada en medios magnetofónicos y/o audiovisuales.
- Agotado el orden del día, el presidente dará por terminada la audiencia pública ambiental.
- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública, la autoridad ambiental competente levantará un acta de esta, que será suscrita por el presidente, en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

realización y serán objeto de análisis y evaluación de manera expresa al momento de adoptar la decisión a que haya lugar. El acta de la audiencia pública ambiental y los documentos aportados por los intervenientes formarán parte del expediente respectivo.

Conforme a lo anterior, y atendiendo los lineamientos consignados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA ha dado plena observancia al procedimiento establecido para la convocatoria y realización de las reuniones informativas y la audiencia pública garantizando la participación ciudadana, a través de diferentes medios de comunicación que minimizan el riesgo de contagio del COVID-19.

Con la Audiencia Pública no presencial las comunidades, teniendo en cuenta además, aquellas personas en condición de analfabetismo, tendrán la posibilidad de participar a través de las líneas telefónicas gratuitas dispuestas a nivel nacional las cuales están habilitadas para resolver inquietudes e informar sobre el trámite en general, así mismo se cuenta con las emisoras radiales y en caso de no tener acceso a ninguna de las dos posibilidades anteriores, la Policía Nacional pondrá a disposición de la comunidad la posibilidad de escuchar la transmisión por medio de un parlante ubicado en la estación de policía de municipio, siguiendo las correspondientes medidas de seguridad, restricciones y protocolos sanitarios a efectos de cumplir con las acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas a los picos epidemiológicos de enfermedades respiratorias.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo segundo, ha consagrado como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Este derecho fundamental implica que las decisiones de la administración garanticen los espacios de participación de la comunidad y de todo aquel que se encuentre interesado en el desarrollo del proyecto, obra o actividad, de manera que la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente su derecho a la participación dentro del medio social².

Es así que, para esta Autoridad es prioridad la participación de las comunidades directamente afectadas, de todos los ciudadanos y de las organizaciones sociales que pretendan intervenir en la modificación del Programa PECIG, de manera que se garantice la libre participación de todos interesados en el proceso.

De lo anterior podemos concluir que, al revisar la idoneidad o adecuación de la medida, consistente en llevar a cabo el desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental no presencial, garantiza incluso en mayor medida la efectividad del derecho fundamental a la participación y acceso a la información, en este caso, por las particularidades de la situación en la que nos encontramos, y se considera, lo “suficientemente apta o adecuada para lograr el fin que se

² *El derecho a la participación ciudadana indica la posibilidad que tienen el individuo de hacer parte de la vida social, no sólo como miembro de la comunidad, sino como titular de derechos y deberes que implican un ejercicio consciente y responsable. La ley debe disponer mecanismos de participación en los que cada ciudadano pueda ejercer adecuadamente su participación dentro del medio social. Ver “La Participación en la Gestión Ambiental. Un reto para el nuevo milenio” Rodríguez, Gloria Amparo y Muñoz Ávila, Lina Marcela. Colección de textos de jurisprudencia, Ed. Universidad del Rosario (2009).*



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

pretende conseguir", que es: (i) garantizar el acceso a la información efectiva, (ii) mantener el aislamiento social con el objeto de preservar la vida de los colombianos, ante la situación sin precedentes que se está generando tanto en el país como a nivel mundial a causa del COVID 19 (iii) brindar la posibilidad de participar por nuevos canales de acceso a la información y a la participación, que como se ha mencionado, resguardan además, la integridad física de los participantes, ante las situaciones debidamente documentadas y descritas líneas atrás y se convierte, en una medida progresiva en materia de participación ambiental, acceso a la información, accesibilidad inclusiva que de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional y la doctrina internacional puede hacerse de manera gradual.

Como podemos ver, esta finalidad:

- a. Propende por un objetivo constitucionalmente legítimo o deseable y es de imperiosa consecución pues optimiza tanto los derechos constitucionales de los participantes como el derecho fundamental al debido proceso del solicitante y del derecho de participación ambiental de quienes piden la realización de la audiencia.
- b. Es necesaria por cuanto es la manera en la que es posible participar de manera segura y adecuada, en este momento y en el caso específico de la temática del proceso de solicitud de modificación del PMA del PECIG. Pues es la forma menos lesiva, para garantizar la efectividad del derecho intervenido.
- c. Lo anterior va a mostrar una mayor efectividad en materia de participación, pero esto no lo podemos corroborar, si no se permite desarrollar este proceso de participación a partir de los medios legales establecidos y fundamentados en los diferentes actos administrativos referenciados.

Adicionalmente, la decisión ha estado guiada por las siguientes tres consideraciones:

1. Desarrollar la audiencia pública ambiental de manera no presencial es el mecanismo más idóneo para un proyecto que implica una eventual intervención de al menos una parte del territorio de 104 municipios, pertenecientes a 14 departamentos y ubicados en jurisdicción de 16 corporaciones autónomas regionales. Dadas estas proporciones y el ámbito de cobertura territorial exigido, esta es la mejor opción en términos operativos, logísticos y de creación de las condiciones necesarias para la participación efectiva de las comunidades y demás interesados.
2. La experiencia ha mostrado que, en el caso de la ANLA, la implementación de mecanismos de atención al ciudadano de manera no presencial ha venido creciendo de manera muy importante. Desde que se tienen registros claros (inicios de 2015) cuando sólo se contaba con el correo electrónico como canal de recepción de información, PQRSD y relacionamiento, de manera no presencial, hasta el inicio de 2019, la participación de estos canales ha pasado del 29,6% a un 65,5%, se ha más que duplicado. Y desde entonces, cuando se han implementado esfuerzos mayores para ampliar la atención no presencial, estos canales han terminado significando un 77% del total de relacionamiento a febrero del 2020. Y específicamente el canal telefónico ha llegado a significar el 53% de la atención durante el periodo de emergencia sanitaria.



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

3. El estudio de Datexco “Tendencias de consumo de radio en cuarentena”, ha mostrado que durante el periodo de la emergencia sanitaria ha crecido el consumo de radio en un 61%. Aunque la encuesta se ha aplicado en las tres principales ciudades del país, se infiere que en municipios con una lógica más rural este porcentaje será más alto dado que las opciones de conectividad son menores. El estudio fue registrado en varios medios de comunicación.

Así las cosas, la finalidad que se persigue en condiciones presenciales es darle publicidad a la convocatoria. En este caso la medida que se adopta amplía el plexo de participación garantizando que se sumen nuevos actores a estos procesos, como por ejemplo la academia nacional e internacional, la población que por las medidas sanitarias pese a ser locales, no pueda acceder al territorio, grupos de interés que quieran conectarse desde su domicilio y participar en estos procesos, entre muchos otros. Todo esto para que puedan hacer sus aportes e interactuar por doble vía por los diferentes canales. De esta manera la comunidad en general podrá inscribirse y hacer parte activa dentro del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del citado programa.

Se debe destacar que las comunidades étnicas como los Resguardos indígenas, los territorios ancestrales, territorios colectivos de comunidades negras, asentamientos de comunidades étnicas, sitios sagrados o sitios de pagamento serán exceptuadas de las intervenciones de aspersión aérea, por lo tanto, fueron excluidas del área de influencia en virtud de lo establecido en la Resolución 001 de 2020 del Ministerio de Interior – Autoridad Nacional de Consulta Previa, la cual resolvió que no procede la consulta previa a comunidades étnicas, considerando que *“realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de las comunidades étnicas, no se evidencia coincidencia entre los mismos”* sin embargo, su valiosa participación será un insumo de alto valor en la toma de la decisión final.

Por lo tanto, resultaría prematuro afirmar que no estamos garantizando la participación cuando ni siquiera se ha llevado a cabo un proceso de la magnitud y en las circunstancias como el que ahora se desarrolla no solo en Colombia sino en el mundo, máxime cuando el solicitante y esta entidad están haciendo todos los esfuerzos posibles para la optimización de los derechos fundamentales de todos los actores (solicitante de la licencia, solicitantes de la Audiencia, diferentes entidades del gobierno que intervengan, ministerio público, comunidad en general); en los que se incluyen: buena fe, participación pública efectiva, acceso a la información, así como el derecho y deber³ de difusión de información responsable, adecuada, veraz y transparente por parte de las Autoridades públicas y de quienes por su rol político y académico tienen amplia incidencia en la opinión general de las comunidades.

Somos conscientes de que es un reto alcanzar el 100% del cubrimiento del país a través de medios tecnológicos, informativos y participativos, pero solo sabremos en qué punto del desarrollo del mismo, estamos, si empezamos a hacer uso de las herramientas con las que

³ *Esto en atención a que los actores públicos deben comprometerse a mantener un adecuado manejo de la información, toda vez que por el rol que desempeñan en la comunidad tienen una mayor responsabilidad en la medida en que la información entregada de manera irresponsable o faltando al principio de buena fe y transparencia se traduce en desinformación y puede constituirse así mismo en una barrera de tal magnitud, que puede llegar a hacer incurrir incluso a los jueces, al ministerio público y a la comunidad en general en errores no justificables.*



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

contamos y a las que tienen acceso las comunidades, para empezar a registrar el potencial que realmente tenemos; y así poder contar con información verificable que nos permita mejorar continuamente los canales que tenemos e ir implementando gradualmente y de manera progresiva, mayores y mejores canales de comunicación, información y participación que nos permitan optimizar y aumentar en la mayor medida posible la cobertura a nivel nacional.

En suma, resulta importante traer a colación que la Corte Constitucional⁴ ha señalado lo siguiente: (...) para garantizar el derecho a la participación, hay múltiples mecanismos, según el ámbito en el que se vaya presentar la intervención estatal... En materia ambiental, existen otros mecanismos de participación administrativa, dentro de los cuales está la consulta previa, la audiencia pública ambiental, la intervención en los procedimientos administrativos ambientales, el derecho de petición, las veedurías ciudadanas en asuntos ambientales y la participación en los procesos de planificación ambiental⁵, entre otros. (...)

Es así como, la Audiencia Pública Ambiental es solo uno de los mecanismos de garantizar los derechos fundamentales de los administrados, el cual reduce las barreras de participación por cuanto brinda mayores alternativas de intervención, y no limita la posibilidad de acceder a otros mecanismos de participación administrativa con el fin garantizar que las comunidades afectadas sean escuchadas y tengan la posibilidad de intervenir en las decisiones del estado.

En los anteriores términos, esta Autoridad se pronuncia frente a su comunicación, quedando atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

⁴ Sentencia T-348 de 2012

⁵ Ver "La Participación en la Gestión Ambiental. Un reto para el nuevo milenio" Rodríguez, Gloria Amparo y Muñoz Ávila, Lina Marcela. Colección de textos de jurisprudencia, Ed. Universidad del Rosario (2009).



Radicación: 2020073273-2-000

Fecha: 2020-05-11 23:34 - Proceso: 2020073273
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Anexos: - Oficio Procuraduría con el radicado 2020060464-1-000 del 21 de abril de 2020
- Oficio ANLA con radicado 2020070116-2-000 del 6 de mayo de 2020

Medio de envío: Correo Electrónico

Ejecutores

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA
BERNAL

HELENA ANDREA HERNANDEZ
MARTINEZ
Profesional Jurídico/Contratista

DIANA MILENA HOLGUIN
ALFONSO
Contratista

Revisor / Líder

LORENA DEL PILAR RIAÑO
GARCIA
Contratista

Fecha: mayo de 2020

Archívese en: LAM0793
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.